

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0485/2016
La Paz, 12 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

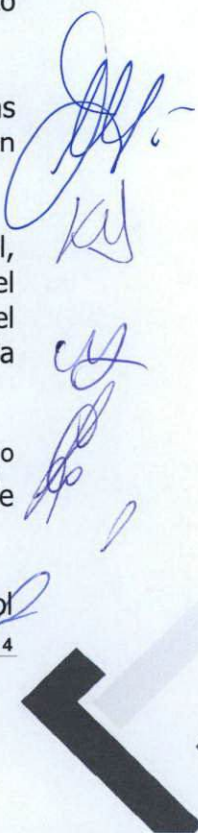
Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control

Resolución N° 0485/2016 Pág. 1 de 4



Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

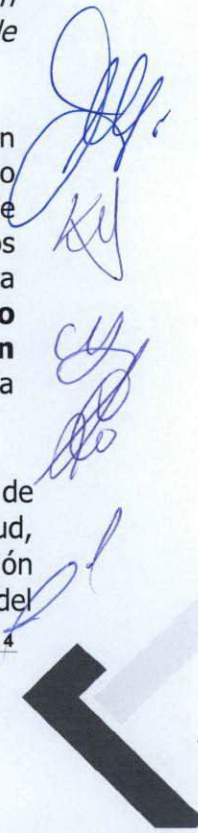
Que, la Dirección Nacional Económica Financiera, del Tribunal Supremo Electoral, en su Informe DNEF-SP N° 1158/2016, de 04 de octubre de 2016, refiere que: *"Mediante nota TSE.DN-SIFDE N° 1275/2016, de 3 de octubre de 2016, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, del Tribunal Supremo Electoral, remitió el Informe DN.SIFDE-I 297/2016, solicitando una **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Interior de su Presupuesto de Funcionamiento, por Bs90.441.- (Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un 00/100 Bolivianos)**, destinada al Alquiler de Salones y pago de Refrigerios a participantes, para la realización de eventos hasta el cierre de la presente gestión"*.

Que, el precitado Informe, señala que: *"En el Informe DN.SIFDE-I 297/2016, se indica que mediante Circular TSE.DN.SIFDE N° 012/2016, la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, solicitó que las Jefaturas a su cargo remitan la programación de eventos a realizarse hasta fin de año, con el objetivo de realizar una revisión económica de los saldos presupuestarios asignados al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático"*.

Que, a su vez, el Informe de 04 de octubre de 2016, cita que en base a la información proporcionada por las Jefaturas de Sección dependientes de la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y revisados los saldos presupuestarios, se determinó que se requiere reforzar algunas partidas de gasto, a fin de cubrir los eventos programados; por tanto, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, solicita una **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Interior de su Presupuesto de Funcionamiento, por Bs90.441.- (Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un 00/100 Bolivianos)**, destinada al Alquiler de Salones y pago de Refrigerios a participantes, para la realización de eventos hasta el cierre de la presente gestión.

Que, el precitado Informe, concluye señalando que en el marco de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica (D.N.J.), para la elaboración del Informe Legal y posteriormente sea puesto a consideración de la Sala Plena del

Resolución N° 0485/2016 Pág. 2 de 4



Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento del inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forma parte del Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en su Informe Legal D.N.J. N° 492/2016 de 06 de octubre de 2016, señala: "...la Dirección Nacional Económica Financiera, determino que la partida de gasto cuyo presupuesto asignado se solicita disminuir, cuenta con saldo presupuestario sin comprometer, para cubrir el monto requerido; tomando en cuenta que todo traspaso al interior de su presupuesto es de entera responsabilidad de la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático".

Que, el precitado informe señala, en el marco del artículo 4, de la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales aplicables. Asimismo, el artículo 5, de la citada norma legal señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo de recursos no declarados en sus presupuestos aprobados, en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en las conclusiones del Informe Legal D.N.J. N° 492/2016, manifiesta que: "...teniendo presente lo señalado en el artículo 16, numeral III, inc. a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece que la modificación presupuestaria intrainstitucional, puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral no contravienen las disposiciones actual vigencia", motivo por el cual corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante Resolución la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, puesta a su consideración.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional de acuerdo a la estructura programática del Informe DNEF-SP N° 1158/2016, de 04 de octubre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 492/2016, de 06 de octubre de 2016 y Anexo, que forman parte indisoluble de la presente Resolución, en concordancia a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009, que deberá realizarse de la siguiente manera:

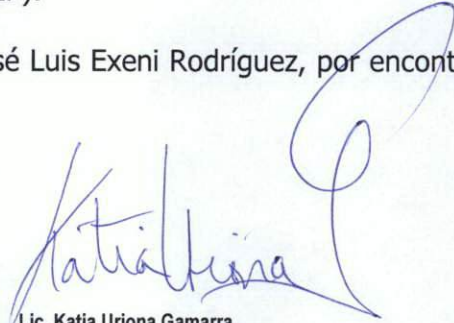
- Traspaso Presupuestario entre partidas de gasto al interior del presupuesto del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, asignado dentro la Dirección Administrativa DA 01 Tribunal Supremo Electoral por Bs90.441.- (Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado al Alquiler de Salones y pago de Refrigerios a participantes, para la realización de eventos hasta el cierre de la presente gestión.



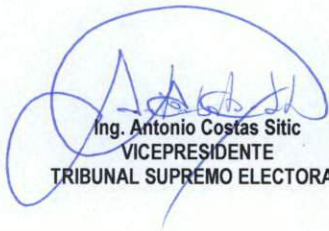
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la Resolución el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

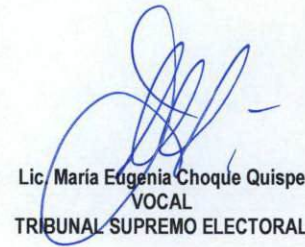
Regístrese, comuníquese y archívese.



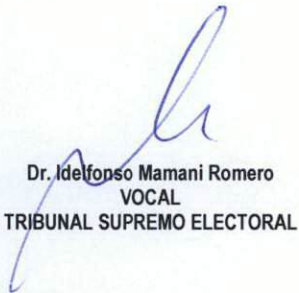
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



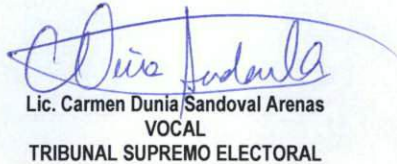
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



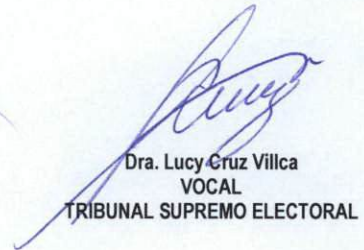
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

